

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **19 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandada, presentó recursos en contra del Auto Interlocutorio No. 1479 de 10 de agosto de 2023.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luis Álvaro Guerrero
Demandado	Empresas Municipales de Cali Emcali E.I.C.E.
Radicación N.º	76 001 31 05 016 2019 00495 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2197

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Decide el despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por **la apoderada judicial de la parte demandada** en contra del Auto Interlocutorio No. 1479 de 10 de agosto de 2023, notificado en estados el 11 de agosto del presente año, frente a la decisión tener por no contestada la demanda a las **Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.**

Recurso de reposición

La apoderada judicial de la demandada sustenta el recurso al indicar que el pasado 31 de marzo de 2023 a las 10:17 remitió al juzgado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, para lo cual aporta los correspondientes pantallazos. Por ende, solicita se revoque el auto atacado y en consecuencia se de

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

por contestada la demanda por para de EMCALI EICE ESP.
(archivo 10 y 11 E.D.)

Consideraciones

Frente al recurso de reposición y apelación

Al respecto, el artículo 63 del C.P.T. y la SS dispone que el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios y deberá interponerse dentro de los dos días siguientes de notificación si se hiciera por estado. De otra parte, el artículo 65 ibidem estipula entre otros que el recurso de alzada procede contra el auto que rechace la demanda, su reforma o el que las tenga por no contestada, además señala que cuando la decisión se profiera por escrito el término para interponerlo es dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

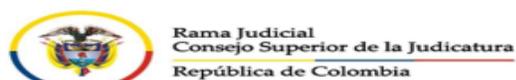
Caso en Concreto

Descendiendo al caso de autos y previo a que el despacho se pronuncie de fondo sobre el memorial presentado, es menester de este juzgador verificar que el recurso de reposición acredite los requisitos de forma previamente señalados. Al respecto, se tiene que la decisión atacada se publicó por estado el 11 de agosto de 2023, tal como se verificó en el microsítio de este despacho, lo que de contera traduce que el extremo pasivo contaba hasta el 15 de igual mes y año para presentar el recurso de reposición, no obstante, la demandada solo radicó dicho escrito hasta el 17 de octubre de la misma anualidad, es decir cuando ya se había superado el plazo máximo conferido por el legislador, en consecuencia no existe otra senda que tener presentado extemporáneamente el recurso referido.

Ahora bien, si en gracia de discusión se tuviera que el recurso de reposición se hubiera presentado dentro del termino legal, este juzgador encuentra que al revisar detalladamente la cuenta de correo electrónico denominado j19lctocali@cendoj.gov.co no obra constancia que efectivamente en calenda del 31 de marzo de 2023 a las 10:17 se hubiera recibido en la bandeja de entrada de este juzgado dicho escrito de subsanación.

Por consiguiente, esta agencia judicial el pasado 12 de octubre elevó solicitud al área de informática de la rama judicial para que realizara el seguimiento de mensajes y certificara si el día 31 de marzo de 2023, desde el correo electrónico abogadagaviria@gmail.com fue remitido mensaje de datos bajo el asunto «REMITO RECURSO PROCESO ORDINARIO LABORAL-DTE: DEMANDANTE: LUIS ALVARO GUERRERO DEMANDADO: EMCALI EICE ESP RADICADO:760013105016201900495-00» tal como se puede observar en el archivo 12 E.D.)

Al respecto, el área de sistemas informó a este despacho el 17 de octubre de 2023, que de acuerdo a la trazabilidad realizada al mensaje solicitado (archivo 13 E.D.), se encontró lo siguiente:



MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **10/17/2023**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día **"3/31/2023 12:00:01 AM - 3/31/2023 11:59:59 PM"** desde la cuenta **"abogadagaviria@gmail.com"**, se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo **"abogadagaviria@gmail.com"** con destino a la cuenta de correo **"j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co"** y asunto **"REMITO RECURSO PROCESO ORDINARIO LABORAL- DTE: DEMANDANTE: LUIS ALVARO GUERRERO DEMANDADO: EMCALI EICE ESP RADICADO: 760013105016201900495-00"**

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo **abogadagaviria@gmail.com** **NO** envió ningún mensaje en las fechas **"3/31/2023 12:00:01 AM- 3/31/2023 11:59:59 PM"** a la cuenta destino **j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Frente a la respuesta remitida a este despacho, se colige que no sería posible acceder a la solicitud de revocar el auto atacado, toda vez que la certificación aportada por sistemas da cuenta que el mensaje de datos con el cual se pretendió subsanar la contestación, nunca fue enviado al correo electrónico de esta agencia judicial.

De otra parte, se tiene que la llamada a juicio formuló en subsidio el recurso de apelación, el cual fue presentado en término, por ende, se concederá el mismo en efecto suspensivo y se ordenará la remisión del expediente a la sala laboral del Tribunal Superior de Cali para lo de su cargo.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la parte demandada toda vez que se presentó de manera extemporánea.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN contra Auto Interlocutorio No. 1479 de 10 de agosto de 2023, notificado en estados el 11 de agosto del presente año presentado por las Empresas Municipales de Emcali EICE E.S.P.

TERCERO: REMÍTASE copia del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali para que decida el recurso de apelación.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/10/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO